



PROYECTO DE DECRETO XX/2021, DEL X DE XX, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE GALICIA.

La Xunta de Galicia, a través de la Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda, es el organismo responsable de la vigilancia, control y evaluación de la calidad del aire en Galicia, con el objeto de proteger la salud y bienestar de la población gallega. Para eso, realiza el seguimiento en tiempo real de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente mediante la Red de Calidad del Aire de Galicia

El *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*, modificado por el *Real Decreto 39/2017, de 27 de enero*, define y establece, conforme con las Directivas europeas, los objetivos de calidad del aire para determinados contaminantes atmosféricos con incidencia en la salud de las personas y en el medio ambiente. También establece la información que se debe suministrar al público cuando se rebase un umbral de alerta o de información de los recogidos en su Anexo I, así como el deber de adoptar medidas inmediatas por parte de las Administraciones competentes para revertir la situación.

A pesar de que la monitorización de la calidad del aire en Galicia, en el marco del dicho Real Decreto ponen de manifiesto el cumplimiento de los valores límite de contaminantes recogidos en el mismo, la Xunta quiere adoptar un enfoque más ambicioso tomando como referencia los criterios aún más restrictivos propuestos por la Organización Mundial de la Salud, con la firme voluntad de extremar la protección de la salud pública.

La adaptación del Índice de Calidad del Aire de Galicia al establecido por la Agencia Europea del Medio Ambiente, es uno de los primeros pasos dados en la línea de considerar a la contaminación atmosférica como un determinante para la salud de las personas. Este nuevo Índice, que ya se publica en la página web www.meteogalicia.es/caire, utiliza un enfoque basado en los riesgos relativos asociados a la exposición a corto plazo a partículas de corte 2.5 (PM_{2.5}), ozono (O₃) y dióxido de nitrógeno (NO₂), de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud para definir las bandas del Índice de Calidad del Aire. Además se incluyen recomendaciones para la salud asociadas a cada estado de calidad del aire dirigidas a población en general y a grupos de riesgo y personas sensibles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en un informe publicado en el año 2018, estima que el 91% de la población del mundo vive en lugares donde no se respetan sus Directrices sobre la calidad del aire, lo que provoca cada año 4,2 millones de defunciones prematuras, de las cuales el 91% acontecen en países de ingresos bajos y medianos (regiones del Sureste Asiático y Pacífico Occidental principalmente).

La evidencia científica de los efectos perjudiciales de la mala calidad del aire, tanto a largo como a corto plazo, está muy consolidada. La OMS estima que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes fueron provocadas por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) e infecciones respiratorias agudas.

Al mismo tiempo, el 6% de las muertes prematuras relacionadas con la mala calidad del aire se deben al cáncer de pulmón. En este sentido, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, IARC, incluyó a la contaminación atmosférica en el listado de compuestos cancerígenos (lista 1A) tras determinar que la contaminación del aire exterior es carcinógena para el ser humano, y que el aire contaminado están estrechamente relacionadas con la





creciente incidencia del cáncer, especialmente el cáncer de pulmón, aunque también se observó una relación entre la contaminación del aire exterior y el aumento del cáncer de vías urinarias y vejiga (IARC, 2013).

Este menoscabo para la salud de la población y la consiguiente reducción de su esperanza y calidad de vida, supuso en 2010 que el impacto de la contaminación del aire en la salud pública en España representara un coste económico estimado del 2,8% del Producto Interior Bruto, esto es, unos 38.000 millones de euros (OMS, 2015).

Por otro lado, una de las prioridades del Pacto Verde Europeo es reducir al máximo la contaminación y, para eso, la Comisión Europea puso en marcha una hoja de ruta a través del Plan de Acción “Hacia una contaminación cero del aire, el agua y el suelo”. Con el gran objetivo de la neutralidad climática que marca el Pacto Verde Europeo para 2050, este Plan de Acción prevé, entre otros objetivos, mejorar la calidad del aire para reducir en un 55% las muertes prematuras y reducir en un 25% los ecosistemas amenazados.

Hace falta, por otra parte, tener en cuenta que el Convenio Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como la normativa comunitaria derivada del mismo, suponen el concepto de la Administración pública abierta y transparente. La ciudadanía disfruta así del derecho a acceder a la información ambiental que las autoridades poseen. Los compromisos internacionales y comunitarios obligan a la difusión de una amplia información ambiental, como por ejemplo, información sobre la legislación, el estado del medio ambiente, proyectos, planes y programas o sobre decisiones que se adopten que puedan afectar al medio ambiente.

Por todo ello, es necesario realizar esfuerzos en la consecución de una calidad del aire óptima en Galicia, mejora que tendrá un efecto positivo en la salud de las gallegas y en la calidad de nuestros ecosistemas.

Para conseguir este objetivo, es imprescindible fomentar el intercambio de información y de ideas, que facilitará la comprensión por parte de la ciudadanía de los efectos de la contaminación atmosférica en la salud de las personas y en la degradación de los ecosistemas, así como de las formas de mejorarla.

Abrir espacios tanto reales como virtuales para que quien así lo desee exprese sus ideas y creatividad y colabore en iniciativas ambiciosas, tanto de manera individual como colectiva, será beneficioso para el propósito expuesto y servirá también para animar a los participantes a que se comprometan con acciones específicas e individuales que mejorarán la calidad del aire de su entorno.

De estas ideas surge la necesidad de crear la Comisión de Calidad del Aire de Galicia, como plataforma de intercambio de información y de comunicación en la que estarán integradas todas las partes implicadas en la mejora de la calidad del aire (administraciones, empresas, sector académico, ciudadanía, a través de los colectivos que la representen).

En su virtud, por propuesta de la Conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda y tras la deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día xxxx de xxxxx de dos mil xxxxxxx.

DISPONGO:





Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto la creación de la **Comisión de Calidad del Aire de Galicia**, que trabaja en la mejora de la calidad del aire de Galicia, así como la regulación de su composición, de sus funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. La **Comisión de Calidad del Aire de Galicia** estará adscrita a la consellería con competencias en materia de medio ambiente.
2. La Comisión de Calidad del Aire de Galicia es un espacio transversal para promover la participación activa y responsable de la ciudadanía en la prevención y control de la calidad del aire, que permite encontrar la complicidad de la ciudadanía y los agentes sociales que pueden contribuir a conseguir una mejora en la calidad del aire y por lo tanto en la salud de las personas y en la calidad de los ecosistemas.

Artículo 3. *Régimen jurídico*

La **Comisión de Calidad del Aire de Galicia** se instituye como órgano colegiado de asesoramiento de la Xunta de Galicia, sin personalidad jurídica propia y se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia y por lo dispuesto en este decreto sin perjuicio de poder establecer un reglamento interno de funcionamiento que lo desarrolle.

Artículo 4. *Funciones*

Son funciones de la **Comisión de Calidad del Aire de Galicia**:

- a) Fomentar el intercambio de información de interés para la Comunidad Autónoma de Galicia relevante para el avance hacia una calidad del aire que minimice el impacto de la contaminación atmosférica en la salud de las personas y la calidad de nuestros ecosistemas, tanto entre los distintos departamentos de la Comunidad Autónoma, como entre la Comunidad Autónoma y la Administración Local.
- b) Analizar la situación de la calidad del aire en Galicia y la implicación en la salud de las personas y en la calidad de los ecosistemas
- c) Proponer e impulsar acciones que incrementen el conocimiento de la ciudadanía sobre la calidad del aire, promoviendo pautas de comportamiento que reduzcan la contaminación del aire ambiente
- d) Desarrollar y participar en acciones para informar a la ciudadanía sobre el estado de la calidad del aire
- e) Proponer el desarrollo y adopción de medidas correctoras para mejorar la calidad del aire y realizar su seguimiento.





- f) Analizar las actuaciones en los casos de episodios de contaminación atmosférica para retornar la calidad del aire a niveles adecuados lo más pronto posible.
- g) Fomentar la investigación y el estudio en materia de calidad del aire y su relación con la salud y la conservación de los ecosistemas

Artículo 5. *Composición*

1. La **Comisión de Calidad del Aire de Galicia**, estará formada por representantes de la administración autonómica, la administración local, el sector académico y la sociedad civil/organizaciones sociales.
2. La composición de la Comisión será la siguiente:
 - a) Presidencia: le corresponde la Presidencia de la Comisión a la persona titular de la Consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.
 - b) Vicepresidencia 1ª: le corresponde la Vicepresidencia 1ª de la Comisión a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas competencias en materia de salud pública.
 - c) Vicepresidencia 2ª: le corresponde la Vicepresidencia 2ª de la Comisión a uno de los representantes de la administración local.
 - d) Vocales: Serán vocales de la Comisión de Calidad del Aire
 - i. Las personas con rango de secretario/a general, director/a general o equivalente, designadas por la persona titular de las consellerías competentes en las materias que se indican a continuación, o por la Secretaría General de la Presidencia cuando las referidas materias sean competencia de los órganos superiores y de dirección en el ámbito de la Presidencia, pudiendo nombrar a la persona que la sustituya.
 1. Calidad Ambiental
 2. Patrimonio natural
 3. Medio Rural-Agricultura y ganadería
 4. Medio Rural-Defensa del monte
 5. Movilidad
 6. Gestión de emergencias
 - ii. Un representante de los ayuntamientos gallegos de más de 50.000 habitantes.
 - iii. Un representante de los ayuntamientos gallegos de menos de 50.000 habitantes
 - iv. Tres representantes de las Universidades gallegas, expertos en materia de calidad del aire
 - v. Dos representantes de la sociedad civil/organizaciones sociales





3. Actuará como secretario/a de la Comisión la persona que ocupe la subdirección general que tenga atribuidas las competencias o funciones en materia de calidad del aire, que actuará con voz pero sin voto.

4. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales serán sustituidos/las por las personas suplentes designadas por los/las titulares, que deberán tener categoría de subdirector/a, en los casos de vocales de la administración autonómica. La persona titular de la secretaría podrá ser sustituida por la persona suplente que se designe, por acuerdo del propio Pleno, que deberá tener categoría de subdirector/a o jefe/a de servicio.

Artículo 6. *Presidencia*

Son funciones de la Presidencia de la Comisión:

- a) Desempeñar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones comunes y extraordinarias de la Comisión, presidirlas, levantarlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Establecer el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, de ser el caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- f) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la Presidencia del órgano colegiado.
- g) Designar a las personas representantes de la sociedad civil.

Artículo 7. *Vicepresidencia 1ª*

Le corresponde a la persona que desempeñe la vicepresidencia 1ª.

- a) Sustituir a la persona que desempeña la Presidencia en la totalidad de sus atribuciones, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa legal.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de miembro de la Comisión, con pleno derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones expresamente le sean delegadas por la Presidencia.
- d) Asistir a la Presidencia en las correspondientes sesiones de la Comisión.





Artículo 8. Vicepresidencia 2ª

Le corresponde a la persona que desempeñe la vicepresidencia 2ª.

- a) Sustituir a la persona que desempeña la vicepresidencia 1ª en la totalidad de sus atribuciones, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa legal.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de miembro de la Comisión, con pleno derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones expresamente le sean delegadas por la Presidencia.
- d) Asistir a la Presidencia en las correspondientes sesiones de la Comisión.

Artículo 9. Vocales

Les corresponde a las personas que desempeñen las vocalías:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en la orden del día de las sesiones comunes.
- d) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión. A los efectos anteriores deberán formular, por escrito, la petición correspondiente dirigida a la Secretaría de la Comisión.
- e) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 10. Secretaría

Son funciones de la persona titular de la secretaría de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.





- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que desempeñe la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de esta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar el acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Aquellas que sean inherentes a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 11. *Funcionamiento*

1. La **Comisión de Calidad del Aire de Galicia** funcionará en pleno
2. Para la válida constitución de la **Comisión de Calidad del Aire de Galicia** (en adelante, Comisión), a los efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que desempeñe la Presidencia y de la persona que desempeñe la Secretaría o de las personas que las sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de una tercera parte de sus miembros en segunda convocatoria.
3. La Comisión podrá constituir grupos técnicos de trabajo por sectores o por temas, que podrán ser permanentes o específicos y estarán formados por los miembros que la Comisión interdepartamental designe al efecto
4. Las reuniones de la Comisión podrán ser telemáticas.
5. A los efectos de dotar de agilidad a las actuaciones ante episodios de contaminación atmosférica, podrá constituirse una comisión permanente.
6. En el caso de convocatoria extraordinaria según lo previsto en el Protocolo de Actuación ante Episodios de Contaminación Atmosférica, las funciones, composición y constitución válida de la Comisión serán las establecidas en el citado protocolo.

Artículo 12. *Pleno*

1. Al Pleno de la **Comisión de Calidad del Aire**, le corresponderán las funciones propias de la Comisión establecidas en el artículo 4.
2. La Comisión se reunirá en Pleno una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su presidencia, a iniciativa propia o a propuesta al menos de la mitad de sus vocales.





3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por las personas presentes. La persona que desempeñe la Presidencia, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Los responsables de la implantación de las medidas acordadas serán bien la Xunta de Galicia o bien las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias. En caso de que las medidas que se van a adoptar afecten directamente a una Entidad Local, la aprobación de la misma debe contar con el voto favorable de su representante para su aplicación.

4. Además de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las sesiones del pleno, después de la invitación de la persona que desempeñe la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional que, por sus conocimientos técnicos y científicos, presten el asesoramiento necesario en los asuntos que se vayan a tratar.

5. Las convocatorias del Pleno, tanto comunes como extraordinarias (salvo en el caso de convocatoria según lo previsto en el Protocolo de Actuación ante Episodios de Contaminación Atmosférica), se realizarán, por lo menos, con diez días de antelación. Con la convocatoria se adjuntará el orden del día de los temas que se van a tratar y la documentación necesaria.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo en el Pleno ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13. *Duración de la membresía*

La membresía de la comisión tendrá una duración de dos años, salvo renuncia, excepto en el caso de los miembros de la Comisión pertenecientes a la administración autonómica que mantendrán la condición de miembro por razón del cargo con base en el cual fueron designados, sin perjuicio de la facultad de revocación de la designación que podrá ser efectuada en cualquier momento por la persona titular de la consellería que los nombró.

Artículo 14. *Retribuciones*

Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones económicas ni ninguna indemnización por esta causa, y tampoco los que asistan a sus sesiones en su condición de personal invitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.

Disposición adicional primera. *Gastos de funcionamiento*

Las actuaciones de la **Comisión de Calidad del Aire** no generarán incremento de las disposiciones presupuestarias de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda.

Disposición adicional segunda. *Constitución de la Comisión.*





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA
Dirección Xeral de Calidade Ambiental,
Sostibilidade e Cambio Climático



En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la **Comisión de Calidad del Aire**, conforme a la composición que en este decreto se determina.

Disposición última primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, xxx de xxx de dos mil xxxxxx

Alberto Núñez Feijóo Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto Conselleira de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda



Xacobeo 21-22